



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, treinta (30) de septiembre de 2022. Doy cuenta con el presente proceso que, ha sido devuelto por la Sala Única del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en pronunciamiento del impedimento y los autos de segunda instancia. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0510**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2019-00211**  
**Demandante:** WILLIAM ARNULFO RAMÍREZ LLORY  
**Demandado:** CLARA INÉS BOLAÑOS – TODO MOTOS LA 25

**Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Sala Única de Decisión, en las siguientes providencias:

- A.** Providencia de segunda instancia de dos (02) de agosto de 2022, dictada dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se decidió **CONFIRMAR** “*el auto Nro. 0289 del 15 de julio de 2021 en cuanto decidió declarar la nulidad de todo lo actuado, aclarando que tal declaratoria se hace, “desde “la notificación del auto admisorio de la demanda. Así mismo CONFIRMAR el auto Nro. 0289 del 15 de julio de 2021, en cuanto negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y el auto 0502 del 8 de noviembre de 2021, en cuanto negó la medida de imponer caución a la demandada.”*”
- B.** Providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única, de once (11) de agosto de 2022, dictada dentro del proceso de la

referencia, mediante la cual se decidió **DECLARAR** infundado el impedimento propuesto.

**SEGUNDO: CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE PROCESAL.** En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. P.

- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

**TERCERO: SEÑALAR** la fecha del cinco (05) de diciembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**CUARTO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDViZTcxNDktMjllYS00MGNjLTk5ZTctOGNjOTUxMzBjNzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDViZTcxNDktMjllYS00MGNjLTk5ZTctOGNjOTUxMzBjNzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**QUINTO:** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 03 de octubre de 2022\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4393c5f3c94091d955e392aef2129e02d07bcf50a3ac16ef35bcae227ac3958**

Documento generado en 30/09/2022 04:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**